Buenos Aires, 10 de agosto de 2026

Señor Juez
Juzgado Contencioso
Administrativo Federal N° 8
Secretaria N° 16
Ciudad Autónoma de Bs. As.
S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a V.S. en respuesta al Oficio que fuera recibido en este Banco en fecha 04/08/2026, con relación a los autos caratulados **"DNM c/ MEGAMIGA SA-EXPTE 2780695/18 s/PROCESO DE EJECUCION", Expte. Nº 134/2024,** que se tramita por ante ese juzgado.

Al respecto, informo a V.S. que no se puede tomar nota de la medida ordenada, atento que el oficio DEOX Nº 24145910 está emitido por Art. 400. Por imperativo legal, solo se dará tratamiento a los oficios en los que se ordenen la traba de medidas cautelares y/o el levantamiento de las mismas y/o se ordene la transferencia de fondos, en la medida en que estos cuenten con firma electrónica del Juzgado, esto es, que se encuentren emitidos desde el usuario "Juzgado" de la Plataforma DEOX.

Al efecto, estos oficios no pueden ser diligenciados en los términos del artículo 400 del CPCCN, dado que el mismo solo alcanza a los oficios de informes y testimonios, expresando en su parte pertinente lo siguiente:
Art. 400. - Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior.

Ello no ha sido alterado, ni modificado de alguna forma por la Acordada 15/20 de la CSJN, que dispuso la puesta en funcionamiento de la plataforma DEOX, ni corresponde que este Banco proceda a ingresar a un expediente judicial para validar las firmas allí insertas, dado que no somos parte en el mismo.

Sobre el particular el BCRA notificó al Sistema Financiero mediante la Comunicación C 87555 los recaudos a tomar de acuerdo a la "Acordada 15/20 Oficios Art 400 CPCCN" en los siguientes términos:

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 12/08/2026
Usuario: 20383054258

"Nos dirigimos a Uds.a fin de poner en su conocimiento que a pedido del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 1, las entidades financieras deben extremar los recaudos en el tratamiento de los oficios recibidos a través de la Plataforma DEOX."
"Particularmente, se les recuerda que los oficios que disponen medidas cautelares o el levantamiento de las mismas deben encontrarse firmados por autoridad judicial, y que los oficios librados en los términos del Artículo 400 del CPCCN solo alcanzan a pedidos de informes, testimonios y certificados."

Por último y sin perjuicio de lo antes expuesto, comunico a V.S. que **"MEGAMIGA S.A., C.U.I.T. 30-71513144-3",** no registra operatoria con este Banco.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.



Maria Virginia Posas Zubiria
Dpto. Oficios
Gcia. de Asuntos Legales

Oficio N°: 13423/2026 - psal Respuesta: 1

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 12/08/2026
Usuario: 20383054258